SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por **ORLANDO GARCIA CARVAJAL** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 541),** a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 22 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2644

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **ORLANDO GARCIA CARVAJAL** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 541), y** se dispone darle el trámite de primera instancia.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada**, DIANA MARCELA FIGUEROA OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.335.249 y portadora de la tarjeta profesional No. 178.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexado al escrito de demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día***

siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 214** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **11 de enero de 2022.**

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria